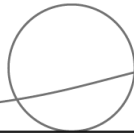


FORO DE DIÁLOGO SOBRE GIBRALTAR



Anexo II

18/09/06

DECLARACIÓN MINISTERIAL SOBRE EL AEROPUERTO DE GIBRALTAR

El Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación del Reino de España, D. Miguel Ángel Moratinos, el Ministro para Europa del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sr. Geoff Hoon, y el Ministro Principal de Gibraltar, Sr. Peter Caruana, reunidos en Córdoba el 18 de septiembre de 2006, han convenido la siguiente Declaración relativa al Aeropuerto de Gibraltar, como Anexo al Comunicado ministerial:

Deseando permitir un mejor uso del Aeropuerto de Gibraltar, en beneficio del desarrollo social y económico de Gibraltar y del Campo de Gibraltar, así como promover las oportunidades laborales y comerciales para ambos, en términos aceptables para los tres participantes (“los participantes”) en el Foro de Diálogo establecido el 16 de diciembre de 2004 entre los Gobiernos del Reino Unido, España y Gibraltar (“el Foro de Diálogo”), y sin perjuicio de sus respectivas posiciones sobre la soberanía y de sus estatutos constitucionales;

Han convenido las siguientes medidas:

1. La presente Declaración y los entendimientos que implica (“los entendimientos”), que deberán aplicarse de conformidad con las exigencias, procedimientos y prácticas internacionales y de la UE, se refieren al tráfico aéreo civil y no tendrán efecto alguno en relación con la soberanía y la jurisdicción o control, y toda actividad realizada o medida adoptada en aplicación de dichos entendimientos, o como consecuencia de ellos, se

entenderá sin perjuicio de las respectivas posiciones jurídicas en relación con la controversia acerca de la soberanía y jurisdicción sobre el territorio en el que está situado el aeropuerto. El Gobierno de Gibraltar entiende y acepta que las referencias a la soberanía son bilaterales al Reino Unido y España.

2. En este contexto, y con el fin de superar los problemas de terminología al hacer referencia a los términos “frontera” y “verja”, se utiliza la expresión “verja/frontera”. Esta expresión significará frontera para el Reino Unido y Gibraltar, y verja para España.
3. La presente Declaración y los entendimientos que implica sustituirán a la Declaración Conjunta sobre el Aeropuerto hecha en Londres el 2 de diciembre de 1987, y la aplicación plena de lo aquí acordado se entenderá como el cumplimiento de la Declaración de 1987 a los efectos de toda normativa UE que contenga un artículo por el que se suspende la aplicación de la misma respecto al Aeropuerto de Gibraltar hasta que la Declaración de 1987 se cumpla.

Por lo tanto, como parte de estos entendimientos, se levantará la suspensión que pesa sobre el Aeropuerto de Gibraltar en relación con todas las medidas de la UE en materia de aviación. En consecuencia, serán aplicables al Aeropuerto de Gibraltar todos los reglamentos y directivas pertinentes de la CE, que deberá cumplirlos y que se beneficiará de los mismos. Los participantes conceden especial importancia a la normativa de la UE relativa al impacto medioambiental. Como parte de los entendimientos, cesarán igualmente las actuales restricciones discriminatorias impuestas por España al uso del espacio aéreo español por aeronaves civiles que realizan vuelos con origen o destino en el Aeropuerto de Gibraltar.

4. Recordando el objetivo de los participantes de permitir un mejor uso del Aeropuerto de Gibraltar en beneficio del desarrollo social y económico de Gibraltar y del Campo de Gibraltar, y dada la proximidad del aeropuerto a

las poblaciones de Gibraltar y el Campo de Gibraltar y la preocupación común por cuestiones medioambientales y de otra índole en relación con el uso del aeropuerto, se creará una Comisión Conjunta de Enlace Permanente de los participantes, como foro para el examen a nivel técnico de cualquier problema o cuestión relativa a la puesta en práctica de los entendimientos.

5. El Gobierno del Reino Unido es el responsable de todas las obligaciones internacionales en relación con el Aeropuerto de Gibraltar, incluida la seguridad aeronáutica y la seguridad aeroportuaria, según se establece en las normas y reglamentos de la CEAC/OACI, Eurocontrol y la CE. Reconociendo el hecho de que el Aeropuerto de Gibraltar es un aeródromo militar disponible para vuelos civiles, se notificará adecuadamente a la Comisión Conjunta de Enlace Permanente cualquier suspensión de los entendimientos, incluidas las restricciones de vuelo originadas por el uso militar.
6. Se construirá un único terminal aéreo ("el terminal") contiguo al lado sur de la verja/frontera, en la forma adecuada que sea decidida por el Gobierno de Gibraltar, para permitir a los pasajeros y sus equipajes el acceso de entrada y salida de dicho terminal directamente por el lado norte de la verja/frontera.
7. Se aplicarán las siguientes procedimientos a los pasajeros que lleguen o salgan a través del terminal:
 - a) Los pasajeros que vuelen desde el Aeropuerto de Gibraltar a un aeropuerto español y que entren al terminal por el acceso directo desde el lado norte de la verja/frontera serán tratados como si no hubiesen abandonado el espacio Schengen;
 - b) Los demás pasajeros que vuelen desde el Aeropuerto de Gibraltar a un aeropuerto español pasarán el control de entrada al espacio Schengen antes de embarcar en la aeronave. Este control será llevado a cabo por funcionarios españoles, los cuales estarán situados en el lado norte de

la verja/frontera, mediante un procedimiento facilitado por el diseño del terminal. En consecuencia, a su llegada a un aeropuerto español, no se someterá a estos pasajeros a ningún otro control de entrada al espacio Schengen;

- c) Los pasajeros que vuelen al Aeropuerto de Gibraltar desde un aeropuerto español y que salgan del terminal por el acceso directo hacia el lado norte de la verja/frontera serán igualmente tratados como si no hubiesen salido del espacio Schengen;
- d) Otros pasajeros que viajen al Aeropuerto de Gibraltar desde un aeropuerto español pasarán, tras su desembarque, un control de salida del espacio Schengen que será llevado a cabo por funcionarios españoles como previsto en la anterior letra b). Estos pasajeros proseguirán a continuación hasta el lugar en el que las autoridades gibraltareñas realizarán el pertinente control de identidad y pasaporte para permitir la entrada en Gibraltar;
- e) Los pasajeros a que se refieren las letras a) y c) que permanezcan en el lado aire del servicio de aduanas e inmigración de Gibraltar serán tratados como pasajeros en tránsito en el terminal y, en virtud de la exención administrativa que a tal efecto concedan las autoridades gibraltareñas, no serán sometidos, en circunstancias normales, al control de aduanas e inmigración de Gibraltar. Las autoridades gibraltareñas se reservan el derecho de ejercer dichos controles por motivos de seguridad o en otras circunstancias excepcionales o inhabituales que lo hagan necesario o conveniente. Por su parte, las autoridades españolas se reservan el derecho equivalente, en consonancia con sus obligaciones derivadas del acervo de Schengen.

Una vez que los participantes hayan podido constatar el funcionamiento de los presentes entendimientos, y con sujeción a un nuevo acuerdo en este sentido, estudiarán las formas de beneficiarse de las ventajas prácticas de la autorización, al amparo de Schengen, de los vuelos de

entrada y salida en el Aeropuerto de Gibraltar y otros destinos Schengen, distintos de los aeropuertos españoles, de un modo jurídica y políticamente aceptable para todos los participantes.

8. La carga aérea procedente de la Unión Aduanera europea y destinada al lado norte de la verja/frontera o viceversa será tratada como si estuviera en tránsito/depósito aduanero y, por tanto, no será sometida a ningún derecho de aduana. Se adoptarán las medidas necesarias, de conformidad con los requisitos de la UE, para facilitar el envío por vía terrestre a Gibraltar, exenta de derechos de aduana, de la carga procedente de vuelos con destino al Aeropuerto de Gibraltar que hayan sido desviados a un aeropuerto español.
9. Con el fin de garantizar el acceso y salida seguros y fluidos del Aeropuerto de Gibraltar por las aeronaves, los servicios de control de tráfico aéreo (CTA) y, en caso necesario, las autoridades aeronáuticas de los participantes, se reunirán cuando sea preciso para coordinar y acordar las cuestiones y procedimientos en materia de control de tráfico aéreo entre el Centro de Control de Tráfico Aéreo del Aeropuerto de Sevilla y la Torre de Control de Tráfico Aéreo del Aeropuerto de Gibraltar. Recordando que el Aeropuerto de Gibraltar es un aeródromo militar, el Reino Unido se asegurará que el proveedor de servicios de control de tráfico aéreo ha recibido la certificación de conformidad con la normativa de la UE.
10. Todos los servicios de pasajeros y de vuelo, incluidas todas las facilidades y funciones relativas a los servicios en el lado aire y de la aeronave, registro de pasajeros, manipulación de equipaje, y seguridad de pasajeros y de equipaje, se prestarán en el terminal por el propio terminal. De conformidad con las directivas de la UE, el Gobierno de Gibraltar otorgará una concesión contractual para la operación del terminal y para prestar estos servicios con carácter comercial a una empresa de propiedad participada por intereses comerciales gibraltareños y españoles.

11.El modelo del Aeropuerto de Ginebra en relación con Francia servirá de base para los acuerdos, según resulte apropiado y según se acuerde.

12.Con objeto de favorecer la plena aplicación de la Declaración y de los entendimientos, y para acomodarse al incremento del volumen de tráfico aéreo, el participante correspondiente deberá realizar una inversión considerable con el fin de:

- a) ejecutar las obras necesarias en el terminal;
- b) encontrar una solución técnica adecuada y aceptable para el Gobierno de Gibraltar, incluida la solución consistente en la construcción de un túnel en el extremo oriental del aeródromo, con el fin de evitar el tráfico de vehículos que habitualmente atraviesa la pista del aeropuerto y una congestión aún mayor de dicho tráfico, exacerbada por el aumento efectivo del número de vuelos;
- c) adaptar las infraestructuras y dispositivos al norte de la verja/frontera, para facilitar el acceso directo de pasajeros y equipajes al terminal.

Los participantes deberían hacer lo posible por obtener los fondos apropiados de la UE para estas inversiones.

13.El Gobierno de Gibraltar iniciará inmediatamente el proyecto para la construcción del terminal y de las nuevas carreteras y túneles necesarios en el lado sur de la verja/frontera, previstos en relación con los entendimientos y con una mejor utilización del aeropuerto. Se prevé que dichos trabajos se concluyan en un plazo de 18 a 24 meses. España realizará, dentro del mismo plazo, las obras necesarias en el lado norte de la verja/frontera con el fin de aplicar los entendimientos. Los participantes se mantendrán plenamente informados del avance de las obras, poniéndose en contacto cuando sea necesario.

14. Con efecto desde el día de la fecha, España:

- a) suspenderá las restricciones discriminatorias a los vuelos civiles con destino al Aeropuerto de Gibraltar, permitiendo así que los vuelos con destino al Aeropuerto de Gibraltar desviados a un aeropuerto español puedan después volar directamente desde ese aeropuerto al Aeropuerto de Gibraltar;
- b) adoptará las medidas necesarias para facilitar el envío por vía terrestre a Gibraltar de la carga aérea de los vuelos destinados al Aeropuerto de Gibraltar, de conformidad con el apartado 8;
- c) suspenderá todas las restricciones discriminatorias que actualmente impone España sobre el uso del espacio aéreo español por todas las aeronaves civiles que realizan vuelos con origen o destino en el Aeropuerto de Gibraltar. Se adoptarán nuevas sendas de aproximación al Aeropuerto de Gibraltar, incluida la recta final, con el fin de mejorar las condiciones operativas de seguridad, teniendo en cuenta su impacto medioambiental;
- d) dejará de solicitar que se imponga sobre Gibraltar la suspensión de cualquier medida de la UE en materia de aviación que aún no haya sido adoptada.

15. En un plazo no superior a tres meses desde el día de la fecha:

- a) No se pondrá objeción alguna al funcionamiento normal de los servicios aéreos de entrada y salida en el Aeropuerto de Gibraltar por los motivos que actualmente afectan a este aeropuerto, no obstante la continuación de la suspensión de las medidas de la UE en materia de aviación.
- b) Hasta el momento en que el Gobierno de Gibraltar haya completado la construcción del terminal, momento en el cual se aplicarán las medidas expresadas en el apartado 7 de la presente Declaración, los pasajeros y

sus equipajes que se dirijan al actual terminal aéreo desde el lado norte de la verja/frontera y viceversa serán transportados en autobús desde el lado aire del terminal directamente a un punto de encuentro situado al norte de la verja/frontera, y se aplicará a los mismos la exención del control de aduanas e inmigración prevista en la letra e) del apartado 7 de la presente Declaración. Los pasajeros y sus equipajes no serán sometidos a control de aduanas ni de inmigración al norte de la verja/frontera;

c) El Gobierno de Gibraltar permitirá que la carga aérea procedente de la Unión Aduanera europea y con destino al lado norte de la verja/frontera se beneficie de las disposiciones del apartado 8.

16. En un plazo no superior a seis meses desde el día de la fecha, España, conjuntamente con el Reino Unido, procurará el levantamiento formal de la suspensión de la aplicación de todas las medidas de la UE en materia de aviación, que pesa sobre el Aeropuerto de Gibraltar.

17. Una vez que el Gobierno de Gibraltar haya finalizado las obras del nuevo terminal dentro del plazo previsto en el apartado 13 y una vez que haya cumplido plenamente las disposiciones contenidas en los apartados 7 y 8 de la presente Declaración, se pondrá fin formalmente a las restricciones a que hacen referencia las letras a) y c) del apartado 14 impuestas a todas las aeronaves civiles que realizan vuelos con origen o destino en el Aeropuerto de Gibraltar;

18. Los participantes harán todo lo posible para lograr que la Declaración y los entendimientos sean plenamente operativos a la mayor brevedad, y harán un seguimiento de los avances realizados en ese sentido en el Foro de Diálogo Trilateral.

19. Los compromisos contraídos en virtud de la presente Declaración se cumplirán plenamente, salvo decisión en contrario por los tres participantes.